

VISTO:

La ley 15.276 de la provincia de Buenos Aires, que establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública, y...

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, los derechos ambientales se encuentran receptados en su Artículo 41, a través del cual se establece el derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo de las personas y sin que el desenvolvimiento de las actividades productivas comprometa a las generaciones futuras para satisfacer a las presentes.

Que, siguiendo estos lineamientos, se sancionó la Ley General de Ambiente N°26.675 en el año 2002, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable. Algunos de los puntos que merecen una mención especial de la presente ley, como fundamento de esta iniciativa: es el artículo 4º, que define los principios a partir de los cuales deberá interpretarse el texto de la ley. Para cuya aplicabilidad en el ámbito nacional en general y en la Provincia de Buenos Aires en particular, requiere generar la capacidad en los/as agentes públicos de distintas jerarquías, a los efectos de ser tenida en cuenta la perspectiva ambiental en el ciclo completo de las políticas públicas. Asimismo, en el artículo 5º de la mencionada ley se estipula que el Estado, en sus distintos niveles, deberá incluir previsiones de carácter ambiental a la hora de tomar sus decisiones e implementar sus actividades. Para una eficaz aplicación de esta normativa es necesario que se genere la capacidad estatal a instancias de los/las funcionarios/as y los/as agentes públicos.

Que, por otra parte, en territorio bonaerense, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires ha consagrado los derechos ambientales en su Artículo 28, poniendo encabeza del Estado provincial la obligación de garantizar una gestión ambientalmente adecuada.

Que, la presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en materia ambiental y desarrollo sustentable para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

Que, por lo anterior, se considera que es importante la adhesión a la presente ley

provincial, con el fin de tener esta entidad Municipal un rol activo y comprometido en la implementación de un modelo de desarrollo sustentable. Para ello, es prioritario comenzar por desarrollar estrategias de capacitación y formación de quienes actualmente desempeñan la función pública, de acuerdo a la importancia y jerarquía de dichos roles.

POR ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL FRENTE TODOS POR LAS FLORES PROPONE AL H. CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE:

PROYETO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Adherir en todos sus términos a la Ley N° 15.276 de la provincia de Buenos Aires, que establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública.-

Artículo 2º: Invitar a la Subsecretaria de Ambiente Sustentable y Espacios Públicos a garantizar el cumplimiento de la misma. -

Artículo 3º: De Forma.-